



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2017  
PROMOVENTE: MORENA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Andrés Manuel López Obrador, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>Certificación de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que Andrés Manuel López Obrador se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena.</li><li>Copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, tomo CLIV; número 84-IV; de diez de julio de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 286 relativo a Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.</li></ol>	039101

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

**"[...] el Decreto número 286, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, del que, en el caso, se impugnan los artículos 10 bis; 108 párrafo segundo, 109 y 116 segundo párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y el artículo primero transitorio del decreto controvertido."**

Atento a que existe identidad respecto del decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad y el combatido en las diversas acciones de inconstitucionalidad **83/2017, 88/2017, 89/2017 y 91/2017** promovidas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y del Trabajo, respectivamente, **se ordena la acumulación de este expediente** a los citados medios de control de constitucionalidad.

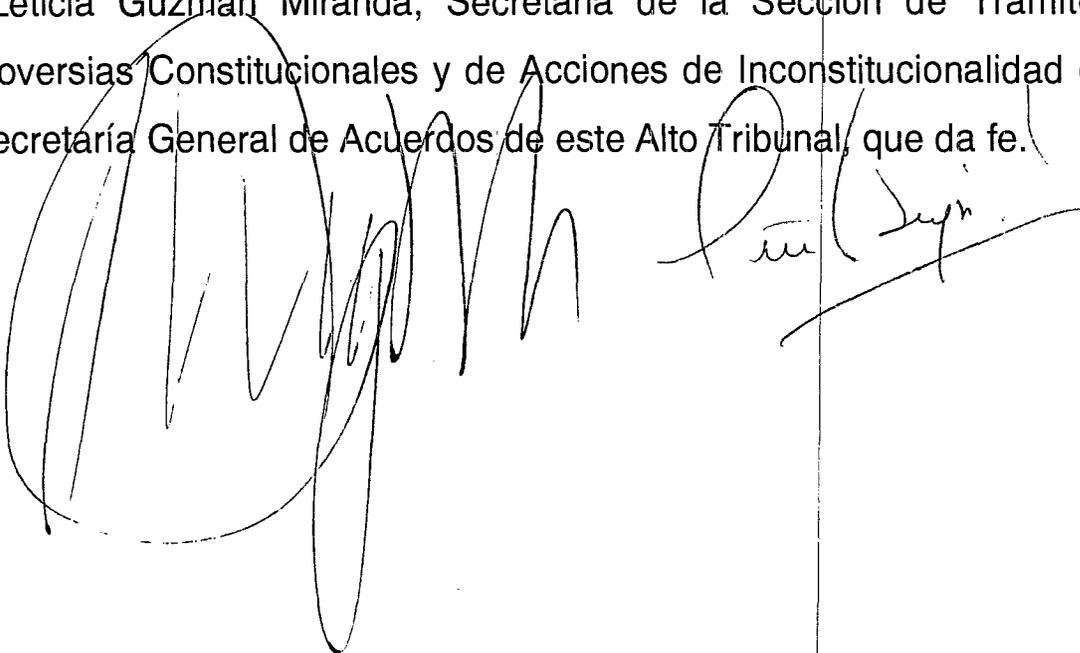
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2017

En virtud de lo anterior, **túrnese** este expediente \*\*\*\*\*  
al haber sido designado instructor en el primero de los  
medios impugnativos referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>,  
y 69, primer párrafo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del  
Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
así como 81, párrafo primero,<sup>4</sup> y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de  
la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales,**  
**Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa  
con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de  
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>5</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]